

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR**

j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques

Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi - Cesar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR MARLON NAIN BORCIA RIVERO, ACTUANDO EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN ROCURACION PARA EL COBRO JUDICIAL DE ÁLVARO JOSÉ ROSADO JIMÉNEZ, EN CONTRA DE JONATÁN ANDRÉS RAMÍREZALVARINO, RADICADO N° 200134089001-2019-00122-00.

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el endosatario de la parte demandante Doctor MARLON NAIN BORCIA RIVERO, y coadyuvado por el demandado señor JONATÁN ANDRÉS RAMÍREZALVARINO, quien depreca del despacho la terminación del proceso por pago total, la entrega de los títulos judiciales existentes al Doctor MARLON NAIN BORCIA RIVERO, y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho por considerarlo procedente accederá a la misma, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente, el Juzgado,

En consecuencia

RESUELVE

- 1º.- Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2º.- Levántense las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda.
- 3º.- Ordéñese el desglose del pagaré haciéndole entrega de los mismos al demandado con su respectiva constancia secretarial, Así mismo hágase el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) haciéndole entrega de los mismos al demandante con su respectiva constancia secretarial.
- 4º.- Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en este proceso a los que se contrae la solicitud que antecede, a la parte demandante y que correspondan a sumas retenidas pactada entre las partes, del salario del demandado señor JONATÁN ANDRÉS RAMÍREZALVARINO. En consecuencia, endósense y hágase entrega de los mismos al Doctor MARLON NAIN BORCIA RIVERO.
- 5º.- Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez